

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia despues para los demás para cada Capital de Provincia de 1857.)
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de Provincia de Soluciones de 1857.)

· PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un ano... 60 Por seis meses 32 Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

FOMENTO mod launali

FERRO-CARRILES. A mileur A

Por el Ministerio de Fomento se me participa con fecha 12 del actual la Real orden siguiente. 1900 l logoill

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente . = Excmo . Sr .: Acordado por Real orden de esta fecha que se traslade à Madrid la Direccion de Ferro-carriles que tenia su residencia en Valladolid, no surtiría esta medida todas las ventajas que la han aconsejado, á no ser seguida de igual traslacion de funciones en la autoridad á quien incumbe apreciar, y hacer que se ejecuten en su caso, las propuestas así de la Inspeccion facultativa como de la administrativa, dentro de la esfera respectiva encaminadas á la seguridad y buen órden de la esplotacion general de cada una de las líneas sometidas á la propia Inspeccion facultativa. Fundada en estas razones, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que desde 1.º de Enero del año próximo ejerza el Gobernador de Madrid respecto à las lineas de ferro-carriles de esta Corte à Irun v de Venta de Baños à Alar del Rey las atribuciones de caracter general de la explotacion que la ley de 14 de Noviembre de 1855 y el Reglamento de 8 de Julio de 1859 encomiendan à las

e-on se à

autoridades superiores de las provincias, cesando en ellas el de la provincia de Valladolid, á quien se atribuyeron por Real orden de 27 de Julio de 1863, todo sin perjuicio de las medidas de interés local que corresponden à este último Gobernador, y á los de Avila, Segovia, Palencia, Burgos, Alava, Navarra y Guipuzcoa, à tenor de lo prescrito en el articulo ciento doce de la Instruccion de 10 de Abril de 1862.-Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad:

Burgos 24 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Por el Ministerio de Fomento se me participa con fecha 12 del actual, la Real orden que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: = De conformidad con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) disponer: que la Division de ferro-carriles de Valladolid, sin sufrir modificacion alguna por ahora en cuanto á las líneas que inspecciona se denomine desde 1.º de Enero próximo Division de ferro-carriles del Norte; y que las oficinas de la misma se establezcan en esta Córte, sufragándose los gastos que esta traslacion origine con cargo al capítulo 28 artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, pero por cuenta exclusiva del Estado, conforme al espíritu de la Real órden de 14 de Noviembre de 1862.—Lo traslado à V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del vincia; he acordado prevenir a la coilduq

Burgos 26 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

## FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica à continuación la nómina de los dueños á quienes es preciso expropiar fincas para la apertura y construccion de la carretera de 2.º órden de Burgos à Logroño, en términos del Ayuntamiento de Santovenia de la villa de Villamorico y del de Toosantos, señalando á los interesados el preciso plazo de veinte dias, à fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Burgos 21 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Nómina de las propiedades ocupables en la jurisdiccion de Villamorico con las obras de carretera en construccion de Burgos ú Logroño, á consecuencia de la variacion aprobada por la Direccion general de Obras públicas en 23 de Octubre

Clase de la propiedad. Nono la Situacion.

Nombres de los dueños, hi

| meblo de Villamorica  | arrascal. La holera.                           |
|---|--|
|   | Ruenas O de Newignshee de-1994                 |
| Heredad. L. El Campillo.  | A la Narciso Perez dimeivo el e sognifi        |
| id. id.   | El mismo.                                      |
| Erial. id.  | Herederos de D. Pedro Lopez.  Bonifacio Comez. |
| us unique, "z sp nusisans riginal sa  | Bonifacio Comez.                               |
| lislas esbila jurisdiccion da . bi  | construccion de Bur obrigues essul apren       |
| Heredad. id.  | Francisco García.                              |
| Erial. id26   | Monjas Luisas de Burgos.                       |
| id. id.   | Roman Perez.                                   |
| id.<br>Heredad conomb sol ab sardmid.   | Francisco Perez.                               |
| id.   | Cipriano Castro.  José Lázaro.                 |
| id.   |  |
| id. faridadinibation  | Angel Garrido Cuesta.  Hermenegildo Arroyo.    |
| 1. Oak 15 02 01 160 . L   |  |
| Curia in alternia   | Gabriel Lara. bi                               |
| Reial   | Roman Perez.                                   |
| id  | Roman Perez.                                   |
| Heredad. Isroo id conse   | Eugenio Perez.                                 |
| id. John John John John John John John John   | Nicolás Castro.                                |
| id.   | La Nacion, Iglesia de Santovenia.              |
| id. id.   | Tomás Lara.                                    |
| id. id. Zaido.  | Andrés Lara, aco chiend o nerre                |
| 1 10  | Tombe Garcia Izquierdo                         |
| id. only id id.   | Narciso Perez.                                 |
| id. id. Zaldo.  | Nicolás Sedano.                                |
| Id. dital and dated of  | José Lazaro.                                   |
| D. Nat bio San Martin . bi  | Maximino Perez.                                |
| P. Naibio San Martin bi<br>ildres bi Jalico Uzquiza y cobbianta:<br>Domini bi Rebolleda | Eugenio Perez.                                 |
| Domini bi Rebollede. id.  | ceren o huerto. Trans. Lara. o nevenies        |
| SALDE A GIGHT   | Maximino Perez. Perfecto la Fuente.            |
| Prudet bis Rebelledo, bis<br>Jelian biscano bis<br>Manue bisca                          | Hermonagilda Arroya                            |
| lolian bi zcano . bi  | Hermenegildo Arroyo.  Maximino Perez.          |
| lange die die die die die die die die die di  | Julian Lopez.                                  |
| 10.   | Julian Lopez.                                  |

| id. sorall id:   | Nicolasa Sedano.                         |
|--|--|
| id id id.  | Maximino Perez.                          |
| Au .   | Valentin Perez.                          |
|  | Ponciano Palacios.                       |
| ***  | Francisco del Olmo.                      |
| ***  | Francisco Perez.                         |
| 14.  | Monjas Trinas de Burgos.                 |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | Eugenio Perez.                           |
| au.  | Quirico Santa María.                     |
| id.  | Maximino Perez.                          |
| id.  | Valentin Perez.                          |
| id.  | Felix Avala.                             |
| id.  | Canuto Perez.                            |
| id. id. id.  | Tomás Perez.                             |
|  | Francisco Perez Lopez.                   |
| id.  |  |
| id.  | Narciso Perez.<br>Valentin Perez.        |
| id.  |  |
| id.  | Francisco Perez.                         |
| id.  | Cecilio del Olmo.                        |
| id. id.  | Juan Lopez.                              |
| id. id.  | Roman Perez.                             |
| id.  | Herederos de Vicente Villar.             |
| o id one on 104) id.   | Roman Perez.                             |
| ANNUAL AND   | Nicolás Castro.                          |
|  | Hermenegildo Arroyo.                     |
| DE LA C.bi ITAL.   | Roman Perez.                             |
| A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O | Nicolasa Sedano.                         |
| id. id.bi eort not) id.  | Julian Palacios.                         |
| id. id.  | Francisco Lopez.                         |
| id. id. OTVI   | Eugenio Perez.                           |
| id. id.  | Tomás Lara.                              |
| id. id.  | Canuto Perez.                            |
| publicas bi  | Calixto Martinez.                        |
|  |  |
| id. id.  | Isabel Alvarez.                          |
| art 4.º de.biteglamento de 27 debinh   | Nicolas Castro.                          |
| nomina de ibi duchos à quienes es bicis  | Iglesia del Pueblo y Monjas Trinas de    |
| unstruccion de la carrelera de 2.º ériba di<br>fitamiento de carrelera de la vilta in Vi   | Burgos de al angul ensul madoreno        |
| hismiento debiantovenia de la villa ibi Vi   | Julian Palacios.                         |
| id. Billy by an amountained.   | Maximino Perez.                          |
| haid sh oxniq osiosEl Echarce, olai sol a  | Roman Perez.                             |
| colamaciones bius les contenga, con abiegl   | Felix Romam . Rebedd sup su Man . Sent   |
| id. id. 888  | Francisco Lopezal value ob . A . 115 lo  |
| id. id.  | Francisco Perez.                         |
| 10.  | Julian Lopez.                            |
| BL GORERNADIR DE LA PROVINCIA bi   | Roman Perez.                             |
| PRANCI DIO DELMONTE . bi   | Bonifacio Gomez.                         |
| id.  | Roman Perez.                             |
| th jurishipion de Villamorico Di la  | Juan Paniego. Laurey and shammed         |
| 10.  | Julian Lopez.                            |
| serros a Librons, a consecuencia. bro  | Tomas Lara.                              |
|  | Francisco del Olmo.                      |
| id.  | Eugenio Perez.                           |
| id. id.  | Julian Palacios.                         |
| id.  | Francisco Urgaño.                        |
| . bionbres de los dueños bi  | Francisco Perez Lopez . bisbolique at al |
| arrascal. La Bolera.   | Pueblo de Villamorico.                   |
| Rurgos Q de Noviembre de 1864 - El   | Avudante encargado, Victor Ortiz         |

Burgos 9 de Noviembre de 1864. El Ayudante encargado, Victor Ortiz.

Nómina de los dueños de las fincas ocupables por la carretera de 2.º órden en construccion de Burgos á Logroño comprendidas en la jurisdiccion de

### TOOSANTOS.

Clase

| de propiedades.     | Situacion.             | Nombres de los dueños de los duente de los duentes de |
|---------------------|------------------------|---|
| Heredad.            | Los Cascajos.          | Paulino Corral  |
| id071               | esermentalinde arro    | D. Narciso Mateo.   |
| id.                 | . BTB id ISPIGSE       | Victoriano Frias.   |
| Herrenes ó huertas. | Travesia de Toosantos. | D Pascual Moral.  |
| id.                 | Monaya bierez.         | Tomas Serrano.  |
| id.                 | STid. DUZHO            | Basilio Uzquiza.  |
| Era.                | Mugeliibi erez.        | Gregorio Corral.  |
| id.                 | Micolasbiastro.        | Braulio Castro.   |
| de Santoren Bi      | La Macha, Iglesia      | Dionisio Perez.   |
| id.                 | C comit diame          | Gabriel Uzquiza.  |
| Herren ó huerta.    | Campo la Iglesia.      | D. Hipólito Zaldo.  |
| id                  | Aureign Pares          | Felipe Oca.   |
| id.                 | Wienlast bi erez.      | Prancisco Rodrigo.  |
| id.                 | loss Lasto             | D. Hipólito Zaldo.  |
| id.                 | Maximbio Perus.        | D. Manuel San Martin.   |
| id.<br>Era.         | Eugenini Perez.        | D. Narciso San Martin.  |
| Herren ó huerto.    | Travesia de Toosantos  | Hdros, de Julian Uzquiza y compañía.<br>Domingo Rebolledo.  |
| id.                 | Zono de 1 oosantos     | Juan Alonso.  |
| id.                 | Perfectinta Ruente.    | Prudencio Rebolledo.  |
| id.                 | Hermengilde Arro       | Julian Lazcano.   |
| id.                 | Maximbio Perev.        | Manuel Oca.   |
|                     | Julian Lonez.          | bi bi   |

| Martes 29 A  | Número 191.  |
|--|--|
| id. 10.  | Baltasar Ruiz.                                     |
| id , id.   | Felipe Alonso.                                     |
| id 1d.   | Ignacio Ronda                                      |
| id 1d.   | Pedro Uzquiza.                                     |
| Arroyo Reventoso.  | Fausto Rebolledo.                                  |
| edad. id.  | Id.  |
| id 10.   | Ignacio Ronda.                                     |
| id.  | Fabian Serrano.                                    |
| edad. id.  | Capellanía de D. Eusebio Saez.  Baltasar Gonzalez. |
| THE DEED TO SEE THE PERSON OF  | Aniceto Valderrama.                                |
| in.  | Felipe Ezquerra.                                   |
| THE RESERVE OF THE PARTY OF THE | José Corral.                                       |
|  | Martina Oca.                                       |
| in the state of th | Francisco Oca.                                     |
| id. id. id.  | Basilio Uzquiza.                                   |
| id.  | Dionisio Perez.                                    |
| id.  | Pedro Uzquiza.                                     |
| id. Rio Retorto.   | Manuel Uzquiza.                                    |
| id.  | Domingo Rebolledo.                                 |
| id. id.  | Prudencio Rebollede.                               |
| id. id.  | Pedro Alonso.                                      |
| id id.   | Prudencio Rebelledo.                               |
| id. id tirare sh   | Fabian Serrano.                                    |
| id.  | Emeterio Corrai.                                   |
| id. drawnes y aum cu. bi   | Tomás Serrano.                                     |
| id. ban bi remine at Cobjects . bi   | D. Hipointo Zaido.                                 |
| id. and subtraction and id. condition will   | (La Nacion), Beneficio de Toosantos.               |
| id.  | Id. La Iglesia de id.<br>José Serrano.             |
| id. and sel ab services de las probie  | Braulio Castro.                                    |
| id. vega del Rio.  | Herederos de Valentin Rioja.                       |
| Valladolidis quien se altibus eibi   | Tomás Perez.                                       |
| Heat order ob TS ob Hibra 159H   | Domingo Reholledo                                  |
| HI TO SELVED HE SEL OD COMME IC. HE COM  | Aniceto Turrientes.                                |
| ris lineal, bid corresponden a este bill   | Isidro San Martin.                                 |
| id. Vega de Retorte.   | Rasilio San Martin                                 |
| id Distract. Course Constant   | Inlian Lazcano                                     |
| id. passen, a id id in presertin en id id.   | Concejo de Villambistia.                           |
| id. id.  | (La Nacion), Beneficio de Toosantos.               |
| bid not on that all all a for idinam ding !  | Concejo de Villambistia.                           |
| de Abril bi 1862. La que tra bi le   | Manuel San Martin.                                 |
| V.S. p.bi su conocimiento y bies   | Concejo de Villambistia.                           |
| id. id. id.  | Pedro Uzquiza. Al Ad OVALAMON                      |
| id. due bis dispuesto de encerte bi  | D. Pascual Moral.                                  |
| id.  | Herederos de Cayo Gomez.                           |
| periodeca bileral para me tena. bi   | Fernando Herrero. D. Miguel Lopez.                 |
| id. id. id.  | Clemente Martinez.                                 |
| Alberton Noviembre de l'bi   | Monjas Claras de Belorado.                         |
| Low Property of the Property of the Property of  | Monica Ponce.                                      |
| . bi Phanciste nelmon.bi   | Manuel Gomez.TVAMO4                                |
| id. id.  | Juan Manso.  |
| id. id.  | ***  |
| id. id.  | Agustin Fresneña                                   |
| id. Onemod ab orestamid. in role.  | monjas Ciaras de Detorado.                         |
| pur helpa bin fecha 12 det act. bi.  | María Hernando. Isidora Saez. Miguel Lopez.        |
| Real bride bigge copie bi  | Isidora Saez.                                      |
| Real first bisque copie. bis bis St. Ministro de l'.bis  | Miguel Lopez.                                      |
| id. ob decima de id.   | Agustin Fresneña.                                  |
| no comundia con esta fecha la fleshind   | Concejo de Villambistia.                           |
| signionie. bi Exemps Sr. := De co. birm  | Narciso Fernandez. Ambrosio San Martin.            |
| dad con horomesto por V. E. habidi   | Calisto Rebolledo.                                 |
| à bien S. bi la fleina (q. 1), g. bi sp  | Domingo Rebolledo. d al hybeida a di               |
|  |  |
| Burgos 13 de Octubre de 1864. El A   | yudante encargado, victor Oruz.                    |

### SECCION DE FOMENTO.

Era. Here

Era.

### Circular.

Habiéndome manifestado la Junta de Instruccion pública de la provincia que solo el limitado número de Alcaldes, cuya lista se inserta à continuacion, han remitido el estado que en circular de 10 de Junio último, se les pidió por la misma, para la formacion de la estadística clasificada de escuelas y Maestros de la provincia; he acordado prevenir á los demás Alcaldes, cuya morosidad en dar cumplimiento à tan importante servicio es reprensible, que si dentro del plaze improrogable de 10 dias, no remiten el referido estado con las noticias exactas que en el mismo se piden, quedan apercibidos con la multa de cien reales, de irremisible exaccion.

Burgos 23 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Lista de los Ayuntamientos que han remitido el estado que se cita.

# AYUNTAMIENTOS.

Arenillas de Villadiego. Arenillas de Riopisuerga. Ayuelash solimas-ornel ale ananir sil s-Altable anna de Monos eldal A Acinas los es de consocional yell Arauzo de Salce. Da aciondole de la la Arauzo de Miel, 5581 ab arabanto Aguas Cándidas. 0381 ab gitat ab 6

Adrada de Haza. pointen A Anguix. Arraya, RECCION GENERAL ARRANGE Ameyugos - aniding noissantan de Arcos. . . BEADMeson . 2 Aguilera (La). I si no elnesev siell Burgos . soled a calenda . sograB Balbases (Los). Bascuñana. Berberana. Bahabon.
Briviesca. Barbadillo del Pez. Bañuelos de Bureba. Bugedo she of goes 45 rene Baños de Valdearados. Bañuelos del Rudron. Barcina de los Montes. Brazacorta ni ogimier lo un est Boada de Road rainos a assem Barbadillo del Mercado. Belorado. Barrios de Colina. Castromorca I le ababase ad aug Cerezo de Riotiron. Coculina. Coculina and a suppose of the control of Castrojeriz, natonogo III . signo ell Cantabrana insmed y openana? Cuevas de San Clemente. Cornudilla land la ma alusasy his? Carries. of ob xinel. Caleruega. Campolara. vet al ob 802 ofpoiling Cubo os sus as minim solucidas so.l. Ciruelos de Cervera. Cobarruvias. a commental oup o Citores del Páramo. Castrillo de la Reina. Carazo. Eterna. Espinosa del Camino. Estépar. amilding anisubes and ob Fontioso. Fresneda de la Sierra. Fresneña. Fuentecen. Fuentespina. Galarde. Sadalil ab annia ab Gredilia de Sedano. Grisaleña. Garganchon. Guadilla de Villamar. Horra (La.) sol oup ab dil c Hormazas (Las). Hortigüela. Hinojar del Reyadiniter & learn s Hornillos del Camino. Hinestrosa. Hontangas. Hontanas. Yudego v Villandiego. Iglesias. Ibeas de Juarros. Itero del Castillo. Ircio. Jaramillo Quemado. Junta de Oteo. Mazuelo de Muñó. Mecerreves. Moradillo de Roa. Modubar de la Emparedada.

Monasterio de la Sierra. Melgar de Fernamental. Molina de Ubierna (La). Mambrillas de Lara. Mambrilla de Castrejon. Montorio. Promisil onesses. Medinilla. Miranda de Ebro. Moriana. Monasterio de Rodilla. Madrigalejo. Nuez de Abajo. Nuez de Arriba. Navas de Bureba. Nebreda. Ordejones (Los). Olmillos junto á Sasamon. Oyuelos de la Sierra. Ontoria del Pinar. Oquillas. Ontoria de Valdearados. Oron. Piedra (La). Puebla de Arganzon. Padrones. Padilla de Arriba. Pancorbo, que el legan, otnolle Pineda Trasmonte. Pinilla de los Moros. Peral de Arlanza. Pedrosa de Duero. Puras de Villafraca. Pineda de la Sierra. Pradoluengo. Peñaranda de Duero. Palacios de Benaber. Ouintanilla Morocisla. Quintanilla S. García. Quintanarraya. Quintanaloma. Quintanalara. Quintanilla del Agua. Ouintanar de la Sierra. Quintanamambirgo. Quintanas de Valdelucio. Rojas. Revilla Vallejera. Revolledas (Las). Rucandio. Robledo Temiño. Revilla del Camino. Retuerta. Royuela. Riocerezo. Revilla Cabriada. Rezmondo. Redecilla del Camino. Rabé de las Calzadas. San Martin de Losa (Junta de). Santo Domingo de Silos. S. Clemente del Valle. Sotopalacios. Santovenia. Salinillas. San Millan de Lara. Salgüero de Juarros. Sordillos. Santa Cruz de la Salceda. Sequera (La.) Sarracin. San Adrian de Juarros. Solduengo. Solarana. San Zadornil (Jurisdiccion de). Sotresgudo.

Santibañez del Val.

Sotillo de la Rivera-San Martin de Rubiales. Santa Cecilia. Sedano. San Mamés. Salas de Bureba. Santa Cruz del Valle. Sotoabellanos. Santa Cruz de Juarros. Tubilla del Lago. Tobar. Tinieblus. Torresandino. Torrelara.
Torrepadre. Terradillos de Sedano. Terminon, ad holosinger Tordueles. Vizcainos. Villalbos . se 14 . sodleov it Villagutierrez. Valcavado de Roa. Villasilos.
Villalmanzo. Villagonzalo Pedernales. Valdorros. and the our coher Villamayor de los Montes. Villorobe. 1 ohabnemeb lab Villegas. Villaescusa de Roa. Vilena. Valle de Valdelaguna. Villalva de Losa (Junta.) Villaespasa. Villaquirán de los Infantes. Villalvilla junto á Burgos. Vilviestre de Muñó. Villamayor de Treviño. Villanueva de Carazo. Villafruela. Villasur de Herreros. Villovela. Villovela. Valle de Tobalina. Villamartin de Villadiego. Villalvilla junto á Villadiego. Villagalijo. Villanueva de Puerta. Villahizan de Treviño. Villadiego. Vellaverde Peñaorada. Vesgas (Las). Vid de Bureba (La).

# de Instruccion pública de Burgos.

Con el fin de conocer exáctamente el número, clase y estado de las escuelas de primera enseñanza de la provincia, esta Junta provincial ha acordado dirigirse á los Alcaldes, á los locales de primera enseñanza y á los Maestos de todos los pueblos de la misma, para que se sirvan facilitar á la mayor brevedad, y con la debida precision y claridad, las noticias comprendidas en el estado siguiente, que ha de venir autorizado con las firmas de los Vocales de la Corporacion referida y con la de los Maestros; esperando esta Junta que contribuirá cada eual por su parte y bajo su mas estreche responsabilidad, al exacto cumplimiento de lo que aquí se dispone en interés de la enseñanza, regularidad y facilidad de las operaciones para mejor servicio del ramo.

Burgos 10 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE. P. A. L. J. Salustiano de Vega, Srio.

| 0.031.1  | DZ 213   | TEVDEN   | mal   |
|--|--|--|---|
|  | Salina   | derbay of  | N   |
| (q. B. g) en   | inias o  | namien   | Exem  |
| da por V. E.   | a clora  |  | oh nisiv  |
| Seliembre úl-  | Puet   | 0.01192111   | a esta M  |
| de que los   | nes  | The compre   | documer   |
| anscolnes del  |  | nden.  | dues suc  |
| so documents   | 10 to 11   | sodin 9U   | de e  |
| non y strell.  | الراطة   | De nibas   | iumero<br>cuelas<br>blicas,   |
| e facilitar en   | he somi  | De parvulos.   | Teles. 10   |
| on de las can-   | Perute adu   | Be nifios  | Nii<br>tieu   |
| achical obser  | ha die   | De párvalos  | nero<br>elas pa<br>ares.  |
| es dependien-  | DD O   | e Minister   | रिक् विकार  |
| iller, la nece-  |  | No.  | denistra de la constanta  |
| the remaining  | S. y R   | Maestr   |   |
| era quienes se   | NW   | Nos.   | sbungan-  |
| objeto, al ser   | Mae  | de I   | destingle   |
| ip de Centa.   | tro Suj  | los misi   | Titulo Sal Sa   |
| 89003 SHS 80,  | perior.  | mos.   | reclaman  |
| e del Gueroni  | 126 N  | misoh ana  | lino en el  |
| 000 an on mo-  | o de   | duo  | toda see  |
| ha uno deba  | 186 de   | rados.   | sible am  |
| digo a V. E.   | 1863.  | pain an B  | DOLD SH   |
| M. ayuchos   | -  | ing snite  | gaienies.   |
| reckle 1864.   | Rector<br>dem.   | ombra  | Auto  |
| ERs copia,   | de Yall  | miento   | A design  |
| Har. Maggel  | adoli  | ginl-duce  | H. Land   |
| The state of the s | 100  | dramas mail  | 390113616   |
| -  | d. 2500<br>2500  | Personal   | los L   |
|  | d. 9500 695<br>9500 695  | Material  Personal   | Dotacion<br>de<br>los Maesu   |
| - Reduini  | d. 2500 625 700 1  | 1  | Dotacion<br>de<br>los Maestros.   |
| - iastnioi   | d. 2500 625 700 De fond<br>2500 625 670 De una   | buciones   | Dotacion<br>de<br>los Maestros.   |
| CANCIA LOS LANCIA LOS  | d. 2500 625 700 De fondos mui<br>2500 625 670 De una Obra-i  | buciones   | Dotacion de los Maestros. Fondo   |
| Consess and Ances and Ance | d. 2500 635 700 De fondos municipale<br>2500 635 670 De una Obra-pia.  | buciones   | Dotacion de los Maestros. Fondos  |
| -nl soi bb so  | d. 2500 625 700 De fondos municipales. Bud<br>2500 625 670 De una Obra-pia. No   | buciones   | Dotacion de los Maestros. Pondos de   |
| AAOVA)  rod obtained as less the estable obtained and the state of the | d. 2500 625 700 De fondos municipales. Buenas.<br>2500 625 670 De una Obra-pia. No reune<br>nes de salubrid  | buciones   | Doincion de Cont de loca del loca   |
| -nl soi bb so  | d. 2500 625 700 De fondos municipales, Buenas. No reune las co   | buciones   | Dotacion de Condicione los Maestros. Fondos del local destr   |
| Jes 4 es estable c   | d. 2500 623 700 De fondos municipales. Buenas. No reune las condiciones de Capacidad y colhridad escorio.  | buciones   | Dotacion de Condiciones los Maestros. Fondos de local destinado   |
| les 4 esta clase de estable cimientos.   | d. 2500 625 700 De fondos municipales, Buenas.  Propi 2500 625 670 De una Obra-pia.  No reune las condicio- nes de capacidad y calubridad escapeia.  | buciones   | Dotacion de Condiciones los Maestros. Fondos de local destinado   |
| Jes 4 esta clase de estable cimientos.   | d. 2500 625 700 De fondos municipales, Buenas.  Propios del No reune las condicio- Idem nes de capacidad y solubridad accordo.   | buciones   | Condiciones del local destinado   |
| ob ciaco de estable cimientos.  assemble cimientos. | d. 2500 625 700 De fondos municipales. Buenas.  No reune las condicio Idem.  nes de Capacidad y solubridad económ.   | buciones   | Condiciones del local destinado   |
| Jes d esta clase de estable cimientos.   | d. 2500 625 700 De fondos municipales. Buenas.  Propios del Ayuntamient No reune las condicio- nes de capacidad y sainbridad a seconda.  | buciones   | Condiciones del local destinado   |
| set de la companya de | d. 2500 625 700 De fondos municipales. Buenas.  No reune las condicio- nes de capacidad y solubridad de secono.  | buciones   | del local destinado   |
| and sold share de esta clase d | d. 2500 625 700 De fondos municipales. Buenas.  No reune las condicio- nes de capacidad y secono.  | buciones   | del local destinado   |
| and so the so the season of th | d. 2500 625 700 De fondos municipales, Buenas.  Propios del Ayuntamiento. Buena y completi No reune las condicio- Idem.  No reune las condicido y sentidad y sentidad y sentidad y sentidad y sentidad y sentidad. | buciones   | del local destinado   |
| de de los la de ses de se de ses de se de ses de se de ses de se de ses  | y completo.  | a escuela y a casa de o alquilados estos locales.  | Condiciones  del local destinado  Si con provios  del menace de la  |
| and so the so the season of th | y completo 10<br>é incompleto 8  | que se satisface. los Maestros. de alquilados estos locales. escuela.  | Condiciones  Genticiones  del local destinado  Si son provios  del menace de la li  |
| de de los los de seto  | y completo. 10<br>é incompleto 8   | - replace of the service of the serv | Condiciones  del local destinado  Si son provios  del menage de la 1 1 1  |
| de de los los de seto  | y completo 10 20 6 incompleto 8 45   |  | Condiciones  del local destinado  Si son provios  del menage de la 1 1 1  |
| tra han ad- tra ha | y completo 10 20 10 15 20 6 incompleto 8 45 8 12 15  |  | Condiciones  Gue Asistra A Las Escuella  del local destinado  Si son provios  del menace de la  |
| de la  | y completo 40 20 10 15 20 6 incompleto 8 45 8 12 15  |  | Condiciones  Condiciones  Gel local destinado  Si son provios  del menage de la                     |
| de la  | y completo 40 20 10 15 20 6 incompleto 8 45 8 12 15  |  | Condiciones  Condiciones  Gel local destinado  Si son provios  del menage de la                     |
| de los la- des de la lacidad de l | y completo 40 20 10 15 20 6 incompleto 8 45 8 12 15  |  | Condiciones  Condiciones  Gel local destinado  Si son provios  del menage de la                     |
| de los la- des de la lacidad de l | y completo 40 20 10 15 20 6 incompleto 8 45 8 12 15  |  | Condiciones  General destinado  General destinado  General destinado  Si son propios  General de la |
| de los la- des de la lacidad de l | y completo 10 20 10 15 20 6 incompleto 8 45 8 12 15  |  | Condiciones  Gue Asistra A Las Escuella  del local destinado  Si son provios  del menace de la  |

# INTENDENCIA MILITAR del distrito de Burgos.

Excmo. Sr.=La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por V. E. à este Ministerio en 26 de Setiembre último, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del Ejército se adopten á la separación de cuentas por Batallones, determinada para los ajustes del arma de Infanteria, y con el objeto, por último, de facilitar en cuanto sea dable la aplicacion de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las Autoridades dependientes de este Ministerio, como en este dia y de orden de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el Batallon á que correspondan los individuos para quienes se espidan, y que con igual objeto, al ser destinados al Regimiento fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer Batallon, reclamándoles por este todos sus goces y derechos hasta su incorporación y destino en el que designe el Gefe del Cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1864. -Córdova.-Sr. Director general de Administracion militar. = Es copia, P. I .= El Sub-Intendente militar, Manuel Martinez Tenaquero.

### Providencias Judiciales.

JUDGADO DE 1.º INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Don Benito Martinez Diaz, Notario por S. M. de la villa de Salas de los Infantes y su distrito, del Colegio de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos y Escribano actuario de la mesa de este Juzgado.

Doy fe: Que en el mismo y por mi escribania se ha seguido causa criminal de oficio contra Juana García, vecina de Huerta de Arriba, sobre hurto, en la que fué condenada entre otras cosas al pago de costas y gastos del juicio; instruido el oportuno expediente, resulta que para hacer pago à la Hacienda Nacional de los trescientos cincuenta y un reales importe del papel de oficio que en indicado proceso y expediente se ha gastado, y de los bienes no vendidos á la procesada, sitos en Huerta de Arriba, se la han adjudicado una arca de veinte fanegas, retasada en setenta y siete reales, y ciento cincuenta y un reales en un pajar que linda al ábrego D. Marcelo Camarero, sito en Huerta de Arriba, y el resto en metálico. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, y remitir á la Administracion de Rentas de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Salas à veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. = V.º B.º -Benito Martinez Diaz.

### JUZGADO DE PAZ

de Pampliega.

Don Laureano Herrero Santos, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito municipal de Pampliega,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Casimiro Gonzalez Perez, vecino de esta villa, el dia catorce del actual, y que obra en la Seeretaría de mi cargo, contra Juan Grijalbo vecino de los Balbases, sobre pago de ciento diez y ocho reales y cincuenta céntimos, y declarado este en rebeldía por su no presentacion, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Pampliega à quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Andrés Ubierna y Sevilla, Juez de Paz de la misma: Vista la anterior acta de comparecencia verbal celebrada en el dia de hayer,

Resultando: que D. Casimiro Gonzalez Perez, demandante, vecino de esta villa, reclama del demandado Juan Grijalbo, que lo es de los Balbases, la cantidad de ciento diez y ocho reales y cincuenta céntimos, procedentes de géneros que de su comercio ha sacado diferentes veces, segun aparece del libro diario de salidas que lleva al efecto.

Considerando: que si bien el demandante no posee otros documentos que el libro referido para hacer valer su reclamacion, ofrece este la bastante justificacion, por hallarse sus partidas claras é inteligibles, sin enmienda ni error de ninguna clase; siendo por otra parte, ageno, muy ageno del carácter, honradez y generosidad del referido demandante, cuestionar con ningun sugeto por cantidad como la presente.

Considerando que el demandado ha sido citado y emplazado en forma, y con la anticipación conveniente, sagun lo acredita el oficio que ha devuelto el Sr. Juez de paz de los Balbases, y no se ha presentado á la celebración del juicio, sin duda con la culpable persuasión de que el D. Casimiro no llevaría á tela de juicio esta reclamación.

Considerando, por último, que cuando el demandado no ha comparecido á esponer sus razones es de suponer no le asisten, y por lo mismo debe de sustanciarse el juicio en su rebeldía con los estrados, del Juzgado.

El repetido Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba en rebeldía al Juan Grijalbo, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á D. Casimiro Gonzalez Perez los ciento diez ocho reales y cincuenta centimos, siendo tambien responsable de las costas causadas y que se causen. Y por esta sentencia que se publicará por edictos y en el Bolentin oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento civil, así lo mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico .-- Andrés Ubierna. =Laureano Herrero Santos, Secretario.

Es copia exácta, á la que me remito. Y para que pueda insertarse en el Bole-

tin oficial de esta provincia, expido la presente, visada y sellada en Pampliega á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — V.º B.º El Juez de Paz, Andrés Ubierna. — El Secretario, Laureano Herrero Santos.

de Fuentelisendro.

Santiago Madrigal, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Fuentelisendro.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este dia en el Juzgado de paz de esta villa á instancia de Roman Domingo contra Valentin Guijarro, ambos de esta vecindad, sobre pago de ciento ochenta rs., con mas el rédito legal vencido y las costas, sustanciado en rebeldía por la no comparecencia del demandado, ha recaído la sentencia que á la letra copio.—Sentencia.—En la villa de Fuentelisendro á veintiuno de Noviembre de 1864, el Sr. D. Manuel de Roa, Juez de paz de esta villa, habiendo visto el juicio que precede y

Resultando, que el demandante Roman Domingo, vecino de esta villa, en representacion de su légitima actual mujer Juliana de la Peña, reclama del demandado Valentin Guijarro, su convecino, la cantidad de ciento ochenta rs., con mas el rédito legal vencido y las costas.

Resultando, que el demandado, á pesar de haber sido citado en forma, no compareció á impugnar la demanda, mandándose por lo tanto continuar el juicio en rebeldía y

Considerando: que el demante ha justificado su reclamacion con la escritura de obligacion firmada por el demandado en esta villa á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, en la cual se comprometió á pagar expresada cantidad para fin de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos

Falla: que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Valentin Guijarro, á que tan luego como esta su sentencia merezca ejecucion pague al demandante Roman Domingo la cantidad de ciento ochenta reales reclamados, con más el rédito legal de un seis por ciento, á contar desde la fecha en que debió realizarse el pago y las costas.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. —Manuel de Roa. —P. S. M. Santiago Madrigal, Secretario.

Lo relacionado conviene fielmente con su original, á que me refiero. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun lo en ella mandado, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez de paz en Fuentelisendro á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. = V.º B.º El Juez de paz, Manuel de Roa. = El Secretario, Santiago Madrigal.

# Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. = Negociado de
2. \* enseñanza.

Está vacante en la Escuela de Comercio de S. Sebastian la cátedra de Lengua Francesa, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la foma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser espanolorud ob solouned

2.º Tener 24 años de edad begud

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artícuto 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De la Ortografía en la Lengua Francesa».

Madrid 10 de Noviembre de 1864.— El Director general, Eugenio de Ochoa. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.º enseñanza de Jeréz de la Frontera una cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 10 de Noviembre de 1864.—
El Director general, Eugenio de Ochoa.
—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que

en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

Provincia de Burgos da La de niños de Villahoz, dotada con 3300 reales anuales y retribuciones

municipales. La de Niñas de Roa, 2200 rs. id.

La de id. de Treviño, 2000 rs. id.
Lo que se anuncia en los Boletines oficiales, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse opositores á dichas escuelas presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Junta respectiva con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa que poseen título y sus méritos y servicios, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 22 de Noviembre de 1864. — El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Alcaldía constitucional de la Horra.

Se señala para el remate del arbitrio del peso y medida del vino los dias 27 del corriente mes y 4 del próximo Diciembre, de diez á 12 de su mañana, en la casa Consistorial de este A yuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

La Horra 23 de Noviembre de 1864. El Alcalde, Serapio García.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.